

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1330/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Requerimientos de información relacionados con la estructura orgánica de la Unidad Administrativa encargada de los panteones en la Alcaldía.

Por la prevención realizada por el Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

Palabras Clave: Extemporáneo, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Milpa Alta



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1330/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1330/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074923000177, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Se solicita conocer la estructura orgánica de la unidad departamental de panteones, precisando quien o quienes fungen se encuentran nombrados como administrador o administradores y coordinador o coordinadores, así como conocer su remuneración salarial.”

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

De igual manera se solicita conocer, si los puestos de administrador y coordinador de panteones se encuentran comprendidos dentro de las funciones de un trabajador se confianza.” (sic)

2. En la misma fecha, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto un oficio sin número, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, a través del cual previno a la parte recurrente a efecto de que aclare y precise la totalidad de su solicitud, generando el acuse correspondiente, el cual señala lo siguiente:

Acuse de prevención

En virtud de que la solicitud presentada no es precisa o carece de alguno de los datos requeridos, se previno al solicitante para que en un término de diez días hábiles precise o complete su solicitud, en el entendido que de no desahogar dicho requerimiento en la solicitud se tendrá por no presentada en la parte correspondiente.

Datos adicionales	
Folio de la solicitud	092074923000177
Sujeto obligado al que se dirige	Alcaldía Milpa Alta
Fecha y hora de recepción	30/01/2023 15:24:17 PM
Fecha de caducidad de plazo	14/02/2023
Información solicitada	Se solicita conocer la estructura orgánica de la unidad departamental de panteones, precisando quien o quienes fungen se encuentran nombrados como administrador o administradores y coordinador o coordinadores, así como conocer su remuneración salarial. De igual manera se solicita conocer, si los puestos de administrador y coordinador de panteones se encuentran comprendidos dentro de las funciones de un trabajador se confianza.
Archivo adjunto	00177.PDF

3. El veintisiete de febrero, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

“Me refiero al oficio número 092074923000177 de 31 de enero de 2023, suscrito por Lic. Marco Darío Pérez González en su calidad de jefe de la unidad departamental de la unidad de transparencia en la Alcaldía Milpa Alta, que desde este momento preciso que es el acto reclamado en la presente queja. Lo anterior toda vez que, dicha unidad de transparencia no observó lo establecido en el artículo 4º de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que al analizar mi solicitud su titular no hizo prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, al obstaculizar mi pretensión sobre información relativa a la unidad administrativa de panteones en la Alcaldía Milpa Alta. Toda vez que, si bien es cierto mi solicitud fue "se solicita conocer la estructura orgánica de la unidad departamental de panteones", y que al respecto el titular de la unidad de transparencia de la Alcaldía Milpa Alta manifestó que en la estructura orgánica de esa alcaldía Milpa Alta no se encuentra ninguna denominada como Unidad Departamental de Panteones; resulta evidente que independientemente de la denominación u organización administrativa que tenga la oficina administrativa encargada de los trámites relativos a los panteones en las diversas alcaldías de la Ciudad de México, de la lectura a la redacción de mi solicitud se infiere que la información que se solicita es relativa a la oficina de panteones, para lo cual el titular de la unidad de transparencia de la alcaldía Milpa Alta debió observar lo establecido en el artículo 15 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que la imprecisión que señala es de carácter subjetivo, pues no es obligación del solicitante señalar con exactitud a que área solicitar la información requerida. Por lo que se requiere, se observe la correcta aplicación de la ley en la materia, así mismo se emita una respuesta congruente a mi solicitud." (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

....”

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **treinta y uno de enero**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la prevención respecto a la totalidad de la solicitud realizada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁴

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado notificó la prevención a su solicitud, a la parte recurrente el **treinta y uno de enero**, se advierte que el plazo de **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión**, impugnando la actuación del Sujeto Obligado, **transcurrió del primero al veintidós de febrero, tomando en consideración** que, el día seis de febrero fue declarado como día **inhábil**, de conformidad con el **acuerdo 6725/SO/14-12/2022** aprobado por el Pleno de este Instituto. En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

recurso de revisión **tres hábiles después** de los quince días con los cuales contaba, pues se tuvo por interpuesto **el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1330/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1330/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

RIHV/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**